

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1875**

8 de febrero de 2011

Presentada por *la senadora González Calderón*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia una investigación minuciosa en torno al efecto de la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” sobre el Departamento de la Familia y todos los componentes programáticos y operacionales de dicha agencia; investigar el alegado incumplimiento por parte de esta agencia con su función ministerial de proteger a menores maltratados o en riesgo de serlo, y con sus deberes en la prestación de servicios a los menores y a la población de edad avanzada; evaluar el manejo de casos de menores y de personas de edad avanzada; investigar señalamientos relacionados al ofrecimiento de servicios a los menores y personas de edad avanzada del País; y para identificar aquellos cambios a la legislación vigente y los remedios administrativos que sean necesarios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2003 se aprobó la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, para atender el maltrato de menores desde una perspectiva centrada en el bienestar y protección integral de la niñez, fortalecer la familia, promover los valores de paz y prevenir la violencia intrafamiliar y el maltrato de menores.<sup>1</sup> La referida Ley Núm. 177 dispone que le corresponde al Departamento de la Familia la responsabilidad de investigar y atender las situaciones de maltrato y negligencia relacionadas con menores<sup>2</sup>, y establecer programas de prevención y servicios de apoyo a las familias. Ciertamente, estas obligaciones deben ejercerse no solamente de forma prudente y cuidadosa

---

<sup>1</sup> Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 177, supra.

<sup>2</sup> Art. 4 de la Ley 177, supra; *Rivera Aponte v. Morales Martínez*, 2006 T.S.P.R. 32.

sino además con la mayor agilidad y efectividad por parte de esta agencia, ya que lo que está en riesgo es la seguridad física y estabilidad emocional de los menores.

Recientemente, se revelaron los hallazgos preliminares de una revisión que realiza la Administración Federal de Familias y Niños de Estados Unidos en torno al Departamento de la Familia, la cual apuntan que la agencia local enfrenta serios problemas para cumplir su función ministerial de proteger a menores maltratados. La agencia federal atribuye estos problemas a la falta de personal que resultó de la implantación de la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

Esencialmente, las deficiencias encontradas por la agencia federal muestran que no hay constancia de que todas las denuncias de maltrato contra menores son investigadas, que cuando las mismas se procesan es con tardanzas significativas y que las intervenciones son inadecuadas. Además, se halló que en la Administración de Familias y Niños local (ADFAN), la dependencia del Departamento a cargo del Programa de Protección de Menores, actualmente hay un déficit de abogados que puedan llevar los casos ante los tribunales. Trabajadores sociales que trabajan con casos de menores en los tribunales coinciden con esta conclusión, y añaden que además fue despedido el personal de apoyo y administrativo que les asisten y dan seguimiento en estos procesos, los conductores que transportaban a los menores a las visitas con los padres y a las citas médicas, a empleados de supervisión y otro personal clave en la prestación de servicios.

Durante la aprobación del presupuesto del Año Fiscal 2010-2011, quedó demostrado por virtud del testimonio de la Administradora de la Oficina de Administración de Tribunales en las Vistas Públicas, que los casos de menores estaban paralizados porque no tenían abogados del Departamento de la Familia que los llevaran. Igualmente, se planteó que los representantes legales del Departamento de la Familia tampoco están compareciendo a los casos de protección y riesgo a personas de edad avanzada, particularmente a las vistas de maltrato institucional, de tutela, y bajo Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, por falta de personal. Sin embargo, la Secretaria de la Familia posteriormente manifestó públicamente que aunque hubo una reducción en el área de abogados, ésta fue subsanada a través de la creación de una cooperativa de abogados que se encarga de la representación legal.

Asimismo, se han levantado cuestionamientos en cuanto a la prestación de servicios a las personas de edad avanzada de la Isla. La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) presentó un mandamus en contra del Departamento de la Familia, por el incumplimiento con sus deberes en la atención de esta población. La Procuradora reclamó que presentó este recurso ante los tribunales porque el Departamento ha puesto en riesgo la vida y el bienestar de cientos de personas de edad avanzada, al no manejar con premura los casos de protección.

Conforme a la OPPEA, esta Oficina recibió setecientos sesenta y cinco (765) querellas contra el Departamento de la Familia en el año fiscal 2008-2009, y para abril del 2010 ya se habían radicado quinientas cuarenta y un (541) querellas contra esta agencia, de las cuales en trescientas siete (307) se corroboró que no hubo acción alguna por el Departamento, siendo éstas principalmente querellas de protección. En respuesta a tales querellas, la OPPEA realizó visitas de monitorías a todos los Centros de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzadas operados por el Departamento, y en estas visitas pudo constatar una serie de irregularidades.

Los hallazgos encontrados fueron plasmados en un Informe Final y en Informes de Seguimiento, los cuales reflejan que los centros del Departamento de la Familia se están viendo directamente afectados por las cesantías producto de la Ley Núm. 7. Además, estos Informes concluyen que estos centros están operando sin las licencias exigidas por el Cuerpo de Bomberos y el propio Departamento de la Familia, que están en crasa violación a la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos Para Personas de Edad Avanzada”, al Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, al Código de Alimentos, a las medidas de salud requeridas y evaluadas por Salud Ambiental, y a los estándares más básicos de higiene.

Por otra parte, en un análisis que realizó la OPPEA que cubrió el periodo del 2008 hasta abril del 2010, esta Oficina identificó unos ciento seis (106) casos en donde hubo inacción o retraso en los servicios requeridos por parte del Departamento, y comprobó que hubo veintiocho (28) casos en que las personas fallecieron sin que los servicios fueran provistos. Entre éstos se encontraron personas en riesgo de deshidratación, agresión, caídas, hospitalizaciones, pobre higiene, deterioro de salud física y mental y condiciones infrahumanas.

El Senado del Estado Libre Asociado tiene que asegurar que el Departamento de la Familia actúe con el sentido de urgencia que ameritan tanto los casos de menores como las personas edad avanzada, que esta agencia cumpla fielmente con los términos de tiempo requeridos en las leyes aplicables y con cada uno de sus deberes ministeriales. No puede permitir que se continúe re-victimizando a los niños y a las personas de edad avanzada que son maltratados en este País y que siga poniendo en peligro sus vidas.

Los hallazgos en la revisión federal inicial cuestionan directamente el servicio que está brindando la agencia, y constituyen un ultimátum del Gobierno federal. El Departamento de la Familia se expone a ser colocado en sindicatura federal o a perder acceso a millones de dólares en fondos federales por el mal manejo de los casos de maltrato de menores y de personas de edad avanzada. Por tal razón, es fundamental que este Senado fiscalice el cumplimiento por parte de esta agencia con sus funciones ministeriales hacia los menores y las personas de edad avanzada puertorriqueñas.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Ordenarle a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia una  
2    investigación minuciosa en torno al efecto de la Ley Número 7 de 9 de marzo de 2009, conocida  
3    como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de  
4    Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” sobre el Departamento de la Familia  
5    y todos los componentes programáticos y operacionales de dicha agencia; investigar el alegado  
6    incumplimiento por parte de esta agencia con su función ministerial de proteger a menores  
7    maltratados o en riesgo de serlo, y con sus deberes en la prestación de servicios a los menores y a  
8    la población de edad avanzada; evaluar el manejo de casos de menores y de personas de edad  
9    avanzada; investigar señalamientos relacionados al ofrecimiento de servicios a los menores y  
10   personas de edad avanzada del País; y para identificar aquellos cambios a la legislación vigente y  
11   los remedios administrativos que sean necesarios.

1            Sección 2.- Las Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha  
3 de la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.